

Automotores y Motovehículos Año 2022



Contenido

Introducción	1
Unidad 1	3
El Riesgo del Automotor en Argentina	3
Mercado del Seguro del Automotor. Cifras. Evolución Perspectiva	y 4
Reglamentación General del Tránsito. Ley 24.449 y Decreto Reglamentario	6
Autoridad Competente	7
La Función Social del Seguro	9
Conclusión de esta Unidad	10
Unidad 2	11
El Contrato del Seguro de Automotores	11
Nuevas Condiciones Unificadas de Automotores. Resolucion de la S.S.N. N°35.863, N°36.100 y sus modificatorias	es 14
Seguros por cuenta ajena	23
Suscripción	25
Inspección Previa. Carta de daños	27
Daños pre-existentes	28
Unidad 3	29
La cobertura de Responsabilidad Civil	29
Alcance de la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria	30
Alcance de la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria	36
La responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial	39
La defensa en juicio	44
La asistencia penal	47

La Citación en garantía. Límites	49
Exclusiones específicas	51
Conclusión de la Unidad	53
Unidad 4	54
Condiciones Generales sobre el "casco	" de
automotores	54
Daños al vehículo	55
Incendio	61
Robo o hurto	66
Coberturas adicionales	69
Conclusión de la Unidad	74
Unidad 5	76
Combinación de las coberturas de los dis	tintos
Riesgos 76	
Condiciones comunes de las coberturas	78
Otras cláusulas de interés	88
Otras coberturas y especificaciones a tener en cuen	nta 102
Las Técnicas de Scoring	105
Motovehículos. Riesgo cubierto	106
Conclusión de la Unidad	110



Introducción

En este manual analizaremos las características e importancia del seguro de Automotores y Motovehículos en nuestro país.

Inicialmente diremos que es el seguro más comercializado en Argentina, lo cual determina la significación de profundizar su estudio.

Por ello es muy importante conocer como Productores Asesores de Seguros, todas las características y condiciones contractuales de este ramo del mercado asegurador.

Al abordar su problemática, aparecen dos aspectos principales a evaluar.

Por un lado, la evolución tecnológica aplicada al segmento automotor, lo que lleva a apreciar vehículos en los cuales, mediante el avance científico el ser humano ha alcanzado desarrollos impensados tiempo atrás. Así, gran parte del esfuerzo realizado en este crecimiento constante fue aplicado al logro de formas cada vez más rápidas y confortables de desplazamiento, que permitieran alcanzar grandes distancias en tiempos cada vez menores y con máximo confort.

Por otra parte, estos avances tecnológicos generaron la aparición de vehículos que no siempre se adecuan a la infraestructura vial existente, a la legislación específica y



particularmente a la educación vial de nuestro país, implicando como consecuencia un índice cada vez mayor de accidentes de tránsito con su secuela de lesiones, muertes y pérdidas materiales.

Abordaremos entonces el conocimiento de las diversas características que en Automotores y Motovehículos se han desarrollado en Argentina, a fin de brindar respuestas satisfactorias y adecuadas a la citada evolución y a la problemática señalada.



Unidad 1 El Riesgo del Automotor en Argentina



El riesgo automotor en nuestro país es muy elevado. Si bien esto no resulta ninguna novedad, debemos destacar que los números que reflejan las estadísticas aquí superan a otros países, inclusive de la región. Es más, las cifras de accidentes de tránsito resultan hasta ocho o diez veces más altas que en



la mayoría de los países desarrollado

Varios factores han influido a lo largo de los años en ello, esencialmente, uno de los más importantes es, tal vez, la falta de una política de Estado donde el eje central sea la Seguridad Vial. En los últimos años han aparecido esfuerzos de distintas Organizaciones no Gubernamentales colaborando con el Estado.

La falta de obras viales adecuadas para mejorar nuestras rutas y adaptarlas a las nuevas características de equipamiento de los automotores aparece como otro aspecto a considerar en el tema.

En lo referente al sector asegurador, la alta siniestralidad que se registra año tras año determina la insuficiencia de las primas percibidas en el ramo, obligando a un aumento de los costos de las mismas, lo cual encarece las pólizas de seguro.

Mercado del Seguro del Automotor. Cifras. Evolución y Perspectiva

En nuestro país, el mercado del seguro del automotor se ha visto afectado en los últimos años por los vaivenes propios de la economía.

El incremento de los valores tanto de los vehículos usados como de los nuevos, repercutió en el costo final de los



seguros.

Las medidas que vienen tomando las aseguradoras para enfrentar los aumentos que registra el valor de losautomotores a partir de la alta inflación de nuestro país se vinculan con los períodos de facturación. Hasta hace algún tiempo, la póliza se actualizaba cada seis meses y, en muchos casos, tenía vigencia anual. Hoy ese monto no alcanza. Entonces se ha establecido el pago de forma trimestral o, inclusive, mensual. No hacer actualizaciones implicaría que quedaran devaluadas las sumas aseguradas de acuerdo al monto establecido en la póliza y, si hubiese un siniestro, el propietario sería el afectado.

El contexto inflacionario ha determinado que los precios de los autos siguen aumentando entre un 4 y 5% mensual, lo cual se traslada al costo del seguro. Y, a todo ello, se agrega otro factor importante ya mencionado que es la siniestralidad.

Para tener una idea aproximada de las cifras que se operan en el mercado argentino, entre los ramos Patrimoniales, la prima de Automotores representó el 37,1% y la siniestralidad fue del 43.7% y en motovehículos del 52,8%.

La evolución y perspectivas nos muestran que, después de la baja en la contratación de seguros registrada en la pandemia, hoy se observa una recuperación, aunque tenue, debido a las mermas registradas en la comercialización de automotores, que han rondado el 30% interanual.



<u>Reglamentación General del</u> <u>Tránsito. Ley 24.449 y</u> <u>Decreto Reglamentario</u>

Observemos ahora el contexto normativo en el cual se insertan los contratos de seguros de automotores en nuestro país.

En el año 1994 se sancionó la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la ley, los gobiernos provinciales y municipales.

Apreciando el cuerpo de la norma, notaremos que en su artículo primero regula el uso de la vía pública, resultando de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles.

También señala que será ámbito de aplicación la jurisdicción federal y que pueden adherir a dicha ley, como ya lo hemos indicado, los gobiernos provinciales y municipales.

En lo referido al seguro, la mencionada ley señala en su artículo 68, Seguro obligatorio: "Todo automotor, acoplado o semi-acoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a



las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resulta obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rigen para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del Art. 40".

El citado artículo 40, menciona: "Requisitos para circular. Para poder circular con automotor es indispensable: (...) c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refleje el artículo 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos."

Autoridad Competente

El artículo **segundo** de la mencionada ley de tránsito dispone que resultan autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en dicha ley los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a esta.

La Gendarmería Nacional y la Agencia Nacional de Seguridad Vial tendrán a su cargo la constatación de infracciones de tránsito en rutas, autopistas, semiautopistas nacionales y otros espacios del dominio público nacional.



Por otra parte, menciona el indicado artículo que se faculta a la Gendarmería Nacional y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a actuar de manera complementaria con los organismos nacionales, provinciales, municipales y de laCiudad Autónoma de Buenos Aires afectados a las tareas de prevención y control de tránsito, conforme a los convenios que a tales efectos se suscriban con las respectivas jurisdicciones.

La autoridad local correspondiente podrá disponer, por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Además, podrá dictar normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.

Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

Cualquier disposición enmarcada en el párrafo precedente no debe alterar el espíritu de esta ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, estas normas sobre uso de la vía pública deben estar



claramente enunciadas en el lugar de su imperio como requisito para su validez.

La Función Social del Seguro

El prestigioso autor Isaac Halperín ha señalado en diversas publicaciones que: "El seguro crea seguridad, capitales y crédito". Crea seguridad: en cuanto crea la protección en la medida que satisface la necesidad eventual suscitada por el riesgo. Esta medida repercute en la economía al desarrollar el espíritu de empresa, mejorar los medios de producción, la posibilidad de reconstruir las instalaciones dañadas, etc. En este sentido, socializa los riesgos, pues las sometidas al mismo riesgo soportan, a través del pago de las primas, los siniestros que sufren algunas de entre ellas.

Crea capitales: por la constitución de grandes reservas por los aseguradores para afrontar los pagos de las indemnizaciones, con las pequeñas sumas pagadas por las primas, y que deben invertirse.

Crea crédito: porque refuerza la garantía de los acreedores. Se puede decir, entonces, que el seguro es un factor que permite que la economía de un país crezca, proporcionando entre otras cosas estabilidad económica, ya que si los ciudadanos y las empresas pueden descargar sus riesgos en el sistema asegurador, esto permite que esos egresos vayan a



distintas fuentes como el ahorro y la inversión.

Conclusión de esta Unidad

Hemos observado las principales características del mercado asegurador argentino, la normativa existente que regula el tránsito en nuestro país y los motivos por los cuales el seguro automotor viene teniendo incrementos año tras año, lo cual impacta en la economía del consumidor.

Ello nos permite empezar a conocer las razones que fundamentan, entre otros aspectos, la estructura tarifaria aplicada por las aseguradoras a fin de reducir las pérdidas que este ramo de cobertura genera en sus balances.



Unidad 2

El Contrato del Seguro de Automotores



Tal como lo hemos estudiado en la materia "Introducción al Derecho", existe un contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o a cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto.

El objeto del contrato de seguro es la cobertura contra un riesgo que amenaza un interés económico lícito.



Mencionaremos algunos aspectos esenciales referidos al seguro del ramo automotor en nuestro país.

En tal sentido, recordemos que si una persona es dueño/a o conductor/a de un auto, acoplado o semiacoplado en Argentina, el seguro automotor es exigido para circular con el rodado, según lo establece la Ley de Tránsito ya citada que dispone la contratación de un seguro de responsabilidad civil obligatorio, cuyas características veremos más adelante.

Este seguro cubrirá al propietario y/o conductor en tanto el hecho ocurra dentro de la vigencia de la póliza de seguro contratada. El tercero afectado no podrá reclamar, sin embargo, más allá de los tres años contados a partir del accidente, ya que es el plazo de prescripción fijado para la responsabilidad civil extracontractual.

La ley exige que el seguro obligatorio contra terceros debe tener una vigencia anual, independientemente que las aseguradoras establezcan su facturación en forma mensual, trimestral, semestral o anual.

Para contratar el seguro, en general, las aseguradoras requieren acreditar la identidad del contratante de la póliza y demostrar la posesión del rodado, mediante DNI, cédula verde y título del vehículo.

Antes de extender la póliza, la compañía puede exigir el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o efectuar una inspección del automotor para garantizar que esté en condiciones reglamentarias de seguridad, en caso de que no



se haya realizado esa revisión técnica el año anterior. El seguro se abona por mes adelantado.

Es importante, además, que el asegurado y/o conductor conozca que todos los partícipes de un accidente de tránsito están obligados por ley a:

- Detenerse inmediatamente;
- Brindar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad;
- Denunciar el siniestro a la aseguradora dentro de los tres días de acaecido en caso de haber sido conducido el rodado por el propio asegurado y ser él quien formula la denuncia o bien dentro de los tres días de conocido el hecho, si la denuncia fuera efectuada por otra persona ante la imposibilidad de poder realizarla el asegurado.

Deberá tenerse en cuenta que el titular registral del rodado siempre será responsable por los daños, aunque quien lo conduzca en el momento del accidente sea otra persona.



Nuevas Condiciones Unificadas de Automotores. Resoluciones de la S.S.N. N°35.863, N°36.100 y sus modificatorias

través de las Resoluciones Generales la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.), números 35.863 y 35.864 del mes de junio de 2011, se establecieron en nuestro país las condiciones contractuales con carácter general y uniforme para su utilización por las aseguradoras que explotan el ramo vehículos automotores y/o remolcados, disponiéndose que en toda póliza de seguro de vehículos automotores y/o remolcados la cobertura básica deberá amparar la responsabilidad civil hacia terceros transportados y transportados. fijándose límites de cobertura por acontecimiento.

Posteriormente, y mediante la Resolución N°36.100, la S.S.N.aprobó, con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del ramo de Vehículos Automotores y/o Remolcados que obran como Anexo I de dicha Resolución en reemplazo de las establecidas por la Resolución N°35.864.



De esta forma, se generó una más ordenada redacción de las cláusulas y permitió, a su vez, mayor combinación de las mismas dando lugar a una gran variedad de coberturas.

Cabe mencionar que el articulado contenido en tal cuerpo legal es **idéntico y uniforme** para todo el mercado asegurador, pudiendo cada aseguradora diseñar su propio producto con las combinaciones permitidas de tales cláusulas, sin pedir autorizaciones especiales.

El objetivo de esta nueva normativa es **brindar al asegurado** una mayor transparencia en uno de los ramos de seguros más importantes del mercado, permitiéndole una mejor comprensión de las coberturas contratadas.

Como se desprende del punto anterior, en la póliza se enumerarán solo las cláusulas y exclusiones relacionadas con el plan o producto elegido, lo cual mejora sustancialmente la interpretación de los usuarios de las mismas.

En este aspecto, tuvieron incidencia los principios de la normativa de Defensa del Consumidor, ya que el objetivo esencial fue lograr cláusulas de más fácil conocimiento para el asegurado a través, por ejemplo, de iniciales para identificar concretamente la cobertura elegida.

La estructura de la póliza se conforma, entonces, de la siguiente manera:



- Seguro obligatorio de RC (SORC)
- Condiciones generales para responsabilidad civil (CG-RC)
- Condiciones generales para daños al vehículo (CG-DA)
- Condiciones generales para daños e incendio (CG-DI)
- Condiciones Generales para Daños y Robo o Hurto (CG-RH)
- Condiciones Generales comunes a todas estas coberturas (CG-CO)

También, podrán incorporarse optativamente las cláusulas adicionales contempladas en la nueva normativa, conformelos planes y coberturas brindadas:

- Cláusulas adicionales para responsabilidad civil (CA-RC)
- Cláusulas adicionales para daños (CA-DA)
- Cláusulas adicionales para daños e incendio (CA-DI)
- Cláusulas adicionales para daños y robo/hurto (CA-DR)
- Cláusulas adicionales para robo o hurto (CA-RH)
- Cláusulas adicionales para Scoring (CA-SC)
- Cláusulas adicionales comunes a todas las coberturas (CA-CC)
- Cláusulas adicionales coberturas al exterior (CO-EX)

Como una novedad, se incorpora en forma autónoma la cobertura de "Incendio".

Si bien las entidades aseguradoras autorizadas a operar en el seguro de vehículos automotores y/o remolcados podrán establecer distintas combinaciones de coberturas de acuerdo



con las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales que obran en el Anexo I de la referida resolución, la cobertura básica deberá amparar la Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados exigida por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial que obra en el apartado "SORC - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil".

Cuando se otorgue la cobertura de daños y/o incendio y/o robo o hurto, la entidad aseguradora indefectiblemente deberá otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil seguro voluntario (no los montos definidos para el seguro obligatorio).

Cuando se incluya en la póliza una cláusula que cuente con una "Advertencia al asegurado", el texto de la misma se deberá consignar en el frente de póliza, sin perjuicio de formar parte de la Condición Contractual. Lo mismo para aquellas cláusulas definidas como de "Emisión obligatoria".

Asimismo, cuando en el frente de póliza se expresen montos, porcentajes o advertencias al asegurado, los mismos se deberán referirse concretamente a la cláusula en cuestión, respetando la codificación y numeración correspondiente.

En algunos casos, la normativa indicada establece dentro de su Anexo varias cláusulas a aplicar para una misma cobertura (por ejemplo: daño total, contaminación ambiental, remediación, cobertura de lunetas, cristales laterales, granizo, reposición de cubiertas, equipos de rastreo, entre otras).



Existen algunas cláusulas de emisión obligatoria.

Veamos:CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado.

CG-CO 6.1 Medida de la prestación.

CG-CO 7.1 Dolo o culpa grave.

CG-CO 8.1 Privación de uso.

CG-CO 9.1 Rescisión unilateral.

CG-CO 10.1 Pago de la prima.

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y carga.

CG-CO 12.1 Verificación del siniestro.

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones.

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos.

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción.

En el mes de abril del año 2012, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°36.696 que modificó algunas de las cláusulas predispuestas en las pólizas de automotor y/o remolcados, por ejemplo:

1.- Se incluyen a las personas transportadas **en calidad de paciente en ambulancias** CA-RC 14.1 Personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes, quedando entendido y convenido que, contrariamente a lo indicado en SO-RC Cláusula 6 inciso i.3) y en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, la responsabilidad asumida por la



Aseguradora para la cobertura del riesgo de responsabilidad civil incluye a las personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes, con los límites económicos dispuestos por el SORC.

- Mediante cobro de extra prima se podrá brindar cobertura a los daños parciales causados a consecuencia de un terremoto.
- 2. Se incluye indemnización por **sistema CLEAS** para aquellas aseguradoras que lo conformen.

El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas aseguradoras argentinas cuyo objetivo es liquidar, por compensación, los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.

En virtud de este convenio, la aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.

- 3. Se determinan exhaustivamente los alcances y límites del **servicio de remolque** y asistencia mecánica a brindar a los asegurados.
- 4. Se extiende la cobertura de daños y robo y/o hurto e incendio a países limítrofes.



- 5. Se incluye en la responsabilidad civil **obligatoria** la cobertura derivada del riesgo **contaminación ambiental** ylos daños a las personas y/o bienes materiales y/o medioambiente.
- 6. Se determina que para la obligación **legal autónoma** la aseguradora asumirá el pago del importe reclamado hasta el límite establecido.
- 7. Mediante cobro de extra prima se podrá brindar cobertura a los daños parciales causados a consecuencia de inundación.
- 8. Se establece la obligatoriedad de notificar a las personas físicas o jurídicas indicadas en el frente de póliza cualquier omisión de pago y, si el asegurador no cumple con lo dispuesto, no se podrá producir la caducidad o pérdida de vigencia de la misma.

Al respecto, se dispone que el asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de

15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligaciónantes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza. La póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s física/s



y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

En lo que hace a las resoluciones dictadas por la S.S.N. más cercanas en el tiempo, resulta importante destacar la **Resolución N°766/2021 publicada en el Boletín Oficial, con vigencia desde el 01-01-2022**, que dispuso la necesidad de aumentar los montos establecidos como límites en los distintos capítulos de la Responsabilidad Civil hacia terceros, como así también los montos correspondientes a los Gastos Sanatoriales y Gastos de Sepelio de la Obligación Legal Autónoma.

Se indicó allí que resultaba también necesario establecer nuevos límites uniformes para el Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario para los Vehículos Automotores y/o Remolcados y para Vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica, fijando un criterio uniforme de periodicidad de análisis por parte de la Gerencia Técnica y Normativa de la suficiencia delos límites del Seguro de Responsabilidad Civil para los Vehículos Automotores y/o Remolcados.

A los efectos de llevar a cabo la actualización mencionada, dentro de los parámetros a considerar se tendrá comoprincipal referencia la variación de la Tasa de Actualización de Pasivos a octubre de cada año.

Por ello, resultará muy importante que los P.A.S. se mantengan atentos a estos incrementos establecidos con la ya mencionada periodicidad ante la inflación existente en



nuestro país.

Se determinó que los nuevos límites a aplicar regirán para contratos nuevos o renovaciones que se efectúen a partir del 1 de enero de cada año.

Por otra parte, se dispuso que las entidades que así lo requieran podrán solicitar la autorización correspondiente para la ampliación de los límites del Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario para los Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Además, se estableció proceder al reemplazo de la Cláusula CA-RC 20.1 Descubierto Obligatorio a Cargo del Asegurado en el Riesgo de Responsabilidad Civil de Aplicación Exclusivamente en Vehículos Destinados a Taxi o Remis con motivo de la actualización del monto de la franquicia allí establecida.

También se resolvió sustituir la Cláusula SO-RC 5.1 Póliza Básica del **Seguro Obligatorio** de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (Cubriendo los Riesgos de Muerte, Incapacidad, Lesiones y Obligación Legal Autónoma), autorizando a las entidades aseguradoras, a partir del 1 de abril de 2021, a celebrar contratos de Seguro de Responsabilidad Civil-**Seguro Voluntario** para los Vehículos Automotores y/o Remolcados, con nuevos límites únicos y uniformes de cobertura por acontecimiento que veremos en la próxima unidad al referirnos a ambos temas.



Seguros por cuenta ajena

Como lo hemos visto en la materia Principios Técnicos del Seguro, recordemos que todos los contratos de seguros pueden ser celebrados por el propio asegurado o por otrapersona. La persona que perfecciona el contrato con el asegurador se denomina "tomador" o "contratante", mientras que el titular del interés asegurado se denomina "asegurado". Si es el asegurado quien contrata a su favor, el seguro se denomina "por cuenta **propia**". Si el tomador es una persona distinta del asegurado, entonces el contrato se denomina "por cuenta ajena". Específicamente en el seguro automotor, elfamoso "conductor autorizado" cobertura que se menciona en la de responsabilidad civil no es otro que un asegurado innominado o flotante, siendo, por lo tanto, esa cobertura por cuenta de quien corresponda.

Se pueden identificar, entonces, a los siguientes sujetos como titulares del interés asegurable:

- El titular registral del vehículo, sea o no sea el conductor al momento de ocurrir el hecho que genera responsabilidad. La Ley de Registro de la Propiedad Automotor indica que el titular registral es responsable por los daños que se produzcan con el vehículo que se encuentre a su nombre.
- **El conductor del vehículo** en el momento en que ocurre

 Automotores y Motovehículos | 23



el hecho generador de la responsabilidad civil.

• El verdadero propietario (no registrado) del vehículo, quien también podrá ser demandado y obtener sentencia contra él, si la víctima o sus derechohabientes demostraran la existencia de ese vínculo de propiedad.

En las coberturas de casco (daños al propio vehículo asegurado), el primer sujeto identificable es el titular registral. Esta titularidad hace presumir la existencia de interés asegurable, pero no es definitivo. Si el asegurador pudiera demostrar que al tiempo del siniestro quien figuraba como titular registral no era el verdadero propietario del automóvil, este no tendrá derecho a indemnización alguna.

Claramente, la **carga de la prueba es del asegurador** que, de conseguirla, podría eximirlo de la indemnización.

Si el titular registral ya hubiera vendido el vehículo al momento del siniestro, no se podrá considerar que haya daño sobre su patrimonio y, en caso de que se hiciera con tal indemnización, ello constituirá un enriquecimiento ilícito.

En todo seguro de daños, el asegurado debe ser el titular del interés económico sobre la cosa porque lo que cubre el seguro **son los intereses sobre las cosas y no las cosas** (art. 60 de la Ley N°17.418).

Otro sujeto identificable es el titular real, aunque no sea titular registral.

Esta persona puede contratar un seguro ya que al adquirir el bien lo ingresa a su patrimonio. Consecuentemente, su pérdida



o daño producen el ya mencionado defecto patrimonial que viene a solucionar la existencia de un seguro. Asimismo, se debe recordar que, en lo referido al **robo** del vehículo, cuando se ha contratado dicha cobertura las cláusulas contractuales establecen que, previo a la indemnización a abonar, **el asegurado debe trasladar a la aseguradora, esto es, cederle formalmente los derechos sobre el vehículo**, para el caso de que el mismo aparezcaluego de haberse indemnizado.

Suscripción

La suscripción en la industria de seguros se refiere al proceso utilizado por las aseguradoras para determinar si el riesgoque se quiere asegurar es aceptado en forma total o con limitaciones. Esta medida ayuda a las empresas a tomar decisiones de cobertura.

El proceso de suscripción pronostica si un cliente es de **alto o bajo riesgo**. Esto ayuda a explicar por qué los asegurados de alto riesgo pagan más para contratar una póliza, mientras que los clientes de bajo riesgo todo lo contrario.

En la gestación del contrato de seguro de automotor, de acuerdo con la política de suscripción o comercialización de cada aseguradora, se pueden tener en cuenta todos o algunos de los siguientes factores:

Marca y modelo del vehículo: son factores determinantes.
 La prima por la cobertura del casco se calcula en función a la siniestralidad y a la suma asegurada o valor del vehículo.



- Uso o afectación del vehículo: el uso o destino del vehículo influye en el costo del seguro. No es lo mismo un taxi que un remis o que un automóvil particular.
- **Ubicación geográfica**: de conformidad con las estadísticas siniestrales, se establecen distintas zonas de riesgo. **Generalmente, se clasifican en zonas de alto, mediano y bajo riesgo** en función de la densidad poblacional y del tránsito vehicular.
- · Estado civil del asegurado.
- Edad.

Por otro lado, desde el punto de vista del asegurado, estos son los elementos a tener en cuenta al momento de contratar:

- Inicio y fin de cobertura: en el frente de póliza debe estar claramente especificado el inicio y el fin de la vigencia de la cobertura.
- Antigüedad del vehículo: cuanto más antiguo es un vehículo, es más difícil renovar o contratar un nuevo seguro.
- Capital asegurado: el asegurado deberá verificar que la suma asegurada se ajuste al verdadero valor del vehículo en el mercado, a fin de evitar el infra o sobre-seguro.
- **Cobertura de accesorios:** si se desea cubrir accesorios que no fueran parte del modelo original de fábrica, deberán estar discriminados y su valor detallado en el frente de póliza.
- **Franquicias:** tener en cuenta si existen franquicias o descubiertos a cargo del asegurado estipulados en la póliza y si se adecuan a sus necesidades.



• **Descuentos disponibles**: es conveniente averiguar qué descuentos son ofrecidos por las aseguradoras de plaza. Algunos de los descuentos que suelen ser ofrecidos son: por flota de vehículos, existencia de medidas o dispositivos de seguridad vial, equipamientos o dispositivos antirrobo, kilometraje anual declarado, por buen resultado, guarda nocturna del vehículo, etc.

Inspección Previa. Carta de daños

También conocida como "formulario de inspección de automotores", es el modo que tienen las aseguradoras de plasmar los daños preexistentes y el estado general de un vehículo para la contratación de la póliza.

Su operatividad está condicionada a la política de suscripción de la aseguradora. Puede ser a través de sus empleados, de un servicio tercerizado y hasta del mismo productor asesor de seguros. Cabe destacar que, en algunos casos y siempre dependiendo del modo operativo de la aseguradora, puede ser acompañada de fotos.

Cuando se trata de coberturas de daños más amplias, la inspección a realizar será más extensa y detallada.

Daños pre-existentes

Finalizada la carta de daños y detectada la existencia de Automotores y Motovehículos | 27



alguno de ellos que tenga injerencia en la cobertura pactada, la póliza de automotores establece en la cláusula CA-DI 6.1 que, si el vehículo asegurado presenta daños, estos debenser especificados en el frente de póliza. Una vez que dichos daños hayan sido reparados, el asegurado debe comunicar fehacientemente tal circunstancia al asegurador para que este verifique la reparación efectuada y emita el endoso correspondiente aclarando tal circunstancia.



Unidad 3

La cobertura de Responsabilidad Civil



Al iniciar esta unidad, debemos tener en cuenta que la primera y más básica cobertura del seguro de automotores se refiere a lo que conocemos popularmente como seguros "contra terceros" o de responsabilidad civil hacia terceros.

A continuación, dividiremos el tema en las dos coberturas de responsabilidad civil existentes en el mercado asegurador argentino: Obligatoria y Voluntaria.



<u>Alcance de la cobertura de</u> <u>Responsabilidad Civil</u> <u>Obligatoria</u>

Recordaremos nuevamente que el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 (a la cual, como hemos dicho, han adherido la mayoría de las provincias argentinas) dispone lo siguiente: "**Seguro Obligatorio**. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, **de acuerdo a las** condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguroobligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo."

En tal sentido, "la autoridad en materia aseguradora" **es la Superintendencia de Seguros de la Nación** y el seguro que dicho Organismo ha dispuesto al respecto es lo que se denomina así:



SO-RC: Seguro obligatorio de R.C. (Art. 68 de la Ley N°24.449)

Según vimos en la Unidad anterior, en la Resolución 268/2021 de la S.S.N. publicada en el B.O. el 18/03/2021 se resolvió sustituir la Cláusula SO-RC 5.1 Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley Nº24.449 (Cubriendo los Riesgos de Muerte, Incapacidad, Lesiones y Obligación Legal Autónoma), por la cláusula SO-RC 6.1, establecida en el Anexo I de dicha resolución fijando nuevos límites de Responsabilidad Civil.

Veremos, a continuación, cómo ha quedado determinado el texto de dicha cláusula:

"ANEXO I - SO-RC 6.1 .PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE. INCAPACIDAD, LESIONES Y **OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA**). Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto. El Aseguradorse obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los dañospersonales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que



pueda resultar a cargo de ellos.

El asegurador asume esta obligación únicamente a favor delasegurado y del conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. La extensión de la cobertura al conductor queda condicionada a que este cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo asegurado al cualse lo asimila. En adelante, la mención del asegurado comprende en su caso al conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

- 1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL (\$100.000).
- 2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$58.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del asegurado respecto del daño.



Los pagos que efectúe la aseguradora por estos conceptos serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la aseguradora hasta el límite de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000).

Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad

- a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
- 1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona MILONES TRESCIENTOS PESOS D O SMIL (\$2.300.000).
- 2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.



3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente".

Ahora bien, de acuerdo al texto observado, debemos tener en cuenta algunos aspectos importantes al momento de estudiar esta cobertura:

- 1) Se cubren solamente **los daños personales a terceros**. Esto implica decir que no se cubren daños materiales generados a bienes de terceros (por ejemplo, al vehículo del damnificado).
- 2) La cobertura comprende la denominada **"Obligación Legal Autónoma**". Veamos en qué consiste la misma.

La Obligación Legal Autónoma tiene la particularidad de imponer a las aseguradoras la obligación de cubrir los Gastos Sanatoriales y de Sepelio de terceros producidos en un accidente de tránsito, independientemente de la responsabilidad del asegurado en el siniestro y aún en el supuesto de falta de cobertura.

Se estableció así, ya que se buscó atender con la mayor urgencia posible los gastos que el siniestro le ocasiona al damnificado, o bien a sus familiares, con un fin de protección hacia ellos.

Los terceros, o bien, sus derechohabientes, podrán cobrar las sumas de dinero fijadas por la S.S.N. en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados desde el reclamo respectivo, tal como lo prevé tanto el Reglamento de la Actividad Aseguradora (RGAA) como la legislación de tránsito.



De todas maneras, la aseguradora que efectúe dicho pago podrá, posteriormente, hacer valer su derecho de repetición, en caso de que su asegurado no resultara responsable en los hechos o aún en los supuestos de falta de cobertura.

Se ha sostenido que, frente a un reclamo de la Obligación Legal Autónoma, no correspondería oponer al tercero la caducidad de los derechos del asegurado, pues la especial naturaleza de la obligación no admite esta clase de defensa, la que, en su caso, podrá ser repetida por la aseguradora contra el asegurado o el responsable de los daños.

En algunos fallos se ha mencionado que, ante el reclamo del pago de los gastos sanatoriales o de sepelio a que hace referencia el artículo 68 de la Ley de Tránsito, las aseguradoras no pueden oponer defensas emergentes del propio contrato o relativas al modo en que acaeció el accidente que produjo el daño, ni tampoco alegar que el seguro se hallaba suspendido por falta de pago, sin perjuicio de los derechos que pudieran hacer valer con posterioridad.

Las aseguradoras podrán requerir la documentación pertinente a los reclamantes a fin de acreditar los gastos sanatoriales, como así mismo los de sepelio.

En otras palabras, **se trata de una excepción del régimen general de la responsabilidad civil** que veremos en el punto siguiente, establecida a favor de la víctima, pero dentro de los límites de cobertura mencionados.



El asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Alcance de la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria

La Responsabilidad Civil Voluntaria es una ampliación que las aseguradoras dan a la responsabilidad civil obligatoria. En general, cuando el interesado en la contratación del seguro solicite una cobertura "contra terceros", se le ofrecerá el seguro de Responsabilidad Civil Voluntaria por cuanto incluye la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria.

Según la **Resolución N°766/2022 publicada en el B.O.** ya señalada, se dispuso autorizar a las entidades aseguradoras, a partir del 1 de Enero de 2022, a celebrar contratos de **Seguro de Responsabilidad Civil-Seguro Voluntario para los Vehículos Automotores y/o Remolcados**, con los límites únicos y uniformes de cobertura por acontecimiento que se detallan a continuación:



- 1. PESOS VEINTITRES MILLONES (\$23.000.000) para las siguientes categorías de vehículos:
- 1.1. Automóviles y Camionetas
- 1.2. Vehículos Remolcados
- 1.3. Autos de alquiler sin chofer.
- 1.4. Motovehículos y Bicicletas con motor.
- 1.5. Casas Rodantes.
- 2. PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) para las siguientes categorías de vehículos:
- 2.1. Taxis y Remises.
- 2.2. Maquinarias Rurales y Viales.
- 2.3. Camiones y Semitracciones.
- 2.4. Acoplados y Semirremolques.
- 2.5. Servicios de Urgencias.
- 2.6. Fuerzas de Seguridad.
- 2.7. M1: vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de OCHO asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.).
- 3. PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000) para las siguientes categorías de vehículos:
- 3.1. M2: vehículo para transporte de pasajeros con más de OCHO asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no



exceda el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

3.2. M3: vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tenga un peso mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

También, en el artículo 5 de la mencionada resolución, se autorizó a las entidades aseguradoras, a partir del 1 de abril de 2021, a celebrar contratos de Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una Plataforma Tecnológica con el límite obligatorio, único y uniforme de cobertura por acontecimiento de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000).

Se encomendó en el artículo 7mo de la citada resolución a la Gerencia Técnica y Normativa el análisis de la suficiencia de los límites del Seguro de Responsabilidad Civil para los Vehículos Automotores y/o Remolcados en octubre de cada año.

Será necesario, entonces, en el ejercicio de la actividad prestar adecuada atención a las resoluciones que dicte la **S.S.N. actualizando tales límites**, dada la inflación que nuestro país viene sufriendo desde hace años, lo cual determina la necesidad de mantener esos valores acordes a lamisma.



La responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial

Hemos estudiado hasta aquí la Responsabilidad Civil en el ramo automotores. Veamos, a continuación, los artículos del nuevo Código Civil y Comercial (ley N°26.994) que se refieren a ella, puesto que resultarán aplicables al momento deanalizar la situación y las responsabilidades ante un accidente de tránsito.

En lo atinente a la Responsabilidad Civil, el nuevo Código tiene como fin la protección de la "persona". Se incorpora el principio de "no dañar a otro" como un norte a seguirse.

Asimismo, se unificaron las consecuencias jurídicas de los actuales regímenes de responsabilidad civil extracontractualy contractual, igualándose, entre otros efectos, los plazos de prescripción de la acción por daños en ambos en tres años, incrementándose así en un año el plazo anterior de dos años, para accidentes de tránsito.

En el nuevo Código se reconoce y regula en forma expresa la doble función de la responsabilidad: a) preventiva y b) resarcitoria. Durante mucho tiempo se debatió acerca de que si la responsabilidad civil debía tener un componente preventivo o punitivo.

Conforme al artículo 1711, esta función preventiva procede



siempre que exista la posibilidad de que se ocasione un daño por medio de una acción u omisión antijurídica, no siendo necesaria la presencia de ningún factor de atribución. Es así que se incorpora el deber de prevenir todo daño en cuanto de la persona dependa, y de adoptar medidas de buena fe para la evitación del perjuicio. Esto habilitará al magistrado interviniente a fijar importes en la sentencia vinculados a la mensuración de dicho deber de prevención si éste no ha sido puesto en práctica por el responsable de la colisión, lo cual puede llevar a incrementar las indemnizaciones a afrontar por parte de las aseguradoras.

En cuanto a la función resarcitoria, consiste en el deber de reparar un daño causado por un hecho ilícito o por el incumplimiento de una obligación. En principio, todo daño es antijurídico, salvo que se encuentre justificado.

En cuanto a los factores de atribución, el nuevo Código contiene diversas normas.

El hecho de que el **artículo 1720** mencione expresamente el término factores de atribución, usado desde hace décadas en doctrina, significa una recepción normativa de importancia. Así, se acoge a los factores de atribución subjetivos (dolo y culpa) y a los factores de atribución objetivos (riesgo creado por las cosas y por las actividades, garantía, equidad, etc.).

El factor de atribución es el fundamento del deber de reparar. Frente a un daño causado, el factor de atribución nos dará la última respuesta acerca de quién y por qué lo debe soportar.



Esto implica que, frente a la ocurrencia del accidente de tránsito y verificada la existencia de daños materiales o personales a consecuencia del mismo, se buscará determinar la incidencia que haya tenido en su acontecer, por un lado, la actitud del sujeto (factor subjetivo) en el hecho ocurrido (dolo o culpa) y, por otro, las características y condiciones del rodado embistente (factor objetivo, esto es, el riesgo creado por la cosa).

A pesar de establecer la existencia de los factores objetivos de atribución, **el artículo 1721** dispone que, en ausencia de norma expresa, el factor de atribución es la culpa.

En los supuestos en que tiene lugar la aplicación de un factor objetivo de atribución, la culpa se deja de lado pues la responsabilidad es objetiva.

De allí que, para poder quedar exonerado de responsabilidad o bien reducir la misma, el eventual responsable (conductor del vehículo embistente) deberá probar la ruptura del nexo causal entre su accionar y las consecuencias del accidente (por ejemplo, que el hecho fuera atribuible a otro partícipe en el mismo), siendo insuficiente la prueba de la ausencia de culpa.

La prueba de la ruptura del nexo causal se logra a través de la acreditación de una causa ajena, caso fortuito, hecho de un tercero por quién no debe responder, o el hecho de la propia víctima.



Se anexa a la responsabilidad por riesgo, la responsabilidad por actividad riesgosa o peligrosa por su naturaleza, medios empleados o circunstancias de su realización, siendo responsable por ésta, quien la realiza, se sirve u obtiene provecho de ella.

Se especifica la norma que regula los accidentes de tránsito para despejar dudas al respecto, posicionando al débil, el damnificado, en una situación de protección.

A su vez, ya no será necesario que la sentencia civil no se dicte hasta tanto no haya sentencia penal que declare absuelto o no al responsable del daño, cuando la dilación del proceso penal provocare una frustración efectiva del derechoa ser indemnizado o resultare innecesario en ese proceso civil determinar si el responsable fue culpable o no, por ejemplo, cuando se trata del dueño de un automotor por accidente.

Específicamente en lo referido a los accidentes de tránsito, destacaremos, a continuación, el texto de algunos artículos del Código Civil y Comercial.

En primer lugar, el artículo 1769 bajo el título "Accidentes de tránsito" indica: "Los artículos referidos a la responsabilidad derivada de la intervención de cosas se aplican a los daños causados por la circulación de vehículos"

En segundo lugar, tengamos en cuenta que aquellos referidos, precisamente, a la responsabilidad derivada de la Automotores y Motovehículos | 42



técnicas de prevención".

intervención de cosas y de ciertas actividades son los siguientes:

Artículo 1757. "Hecho de las cosas y actividades riesgosas. Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La responsabilidad es objetiva. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las

Artículo 1758. "Sujetos responsables. El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián a quien ejerce, por sí opor terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella. El dueño y el guardián no responden si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta. En caso de actividad riesgosa o peligrosa responde quien la realiza, se sirve u obtiene provecho de ella, por sí o por terceros, excepto lo dispuesto por la legislación especial".

En base a lo expuesto, debemos resaltar nuevamente, que la responsabilidad objetiva se produce con independencia de toda culpa por parte del sujeto responsable. Está relacionada con las cosas que tiene a su cuidado y por las personas dependientes.

Es indudable que el automotor como medio de transporte crea un grave riesgo con el solo hecho de su circulación. El



vehículo eventualmente puede producir innumerables daños a las personas y cosas por los cuales el titular del bien debe responder.

Cuando el titular del rodado se ha visto privado de su posesión y de su custodia a causa en un hecho contrario a su voluntad (por ejemplo, porque le hubieran robado su vehículo en forma previa al accidente ocurrido), no debe responder si ese bien genera un daño a un tercero.

Por otra parte, destacaremos que, necesariamente cuando se vende un vehículo, se aconseja la transferencia de dominio al comprador o la denuncia de venta ya que eso permitirá probar oportunamente que el vehículo ya no se encuentra bajo la custodia del asegurado.

<u>La defensa en juicio</u>

A fin de analizar el siguiente tema, podemos ubicarnos imaginariamente ante un accidente de tránsito. No olvidemos que el artículo 10, punto 1 inciso h) de la ley 22.400 que regula la actividad del P.A.S. establece como su deber: "Asesorar al asegurado durante la vigencia del contrato acerca de sus derechos, cargas y obligaciones, **en particular con relación a los siniestros**". Por lo tanto, es fundamental conocer la normativa vigente y las situaciones que puedenderivar de la misma, a fin de evacuar correctamente las consultas de nuestros asegurados.



Un accidente de tránsito puede generar daños materiales, daños físicos e inclusive la muerte de alguna o algunas personas. Si hubiera lesiones graves o muerte, además de tener que responder por los daños y perjuicios civilmente, **nuestro asegurado también podría verse implicado en una causa penal**.

En la faz de la responsabilidad civil, en ocasiones se llega a acuerdos sin que exista demanda judicial. Pero, ¿qué ocurre si nuestro asegurado es demandado judicialmente en forma civil a indemnizar los daños y perjuicios, por el tercero damnificado?

Al respecto, las pólizas del ramo automotores contienen la cláusula referida a tal cuestión y que veremos a continuación, dividiendo sus párrafos para una mejor comprensión.

Defensa en Juicio Civil

- ✓ En caso de demanda judicial contra el asegurado y/o conductor, estos deben dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
- ✓ El asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.



- ✓ En caso de que la asuma, el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al asegurado y/o conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, elpoder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
- ✓ El asegurador podrá **en cualquier tiempo** declinar en el juicio la defensa del asegurado y/o conductor.
- ✓ Si el asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el asegurado y/o conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el asegurado y/o conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo.
- ✓ La asunción por el asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado y/o conductor, salvo que posteriormente el asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad. En cuyo caso,



deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del asegurado y/o conductor, estos no podrán exigir que el asegurador las sustituya.

✓ El asegurador será responsable ante el asegurado aun cuando el conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

La asistencia penal

Como lo hemos expresado anteriormente, si del hecho se determinara la existencia de lesiones graves o muerte como consecuencia del mismo, el juez penal o agente fiscal interviniente (según las normas procesales vigentes en cada provincia) iniciará una causa penal en la cual podría resultar imputado el conductor del vehículo asegurado, a fin de determinar, en caso de ser condenado, la pena a aplicar según el Código Penal.

Las pólizas de automotores contienen en nuestro país la cláusula que veremos a continuación, dividiendo también aquí sus párrafos para un mejor análisis:

Proceso penal

✓ Si se promoviera proceso penal y correccional, el asegurado y/o conductor **deberán dar inmediato aviso**Automotores y Motovehículos | 47



al asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

- ✓ En caso de que solicitara la asistencia penal al asegurador, éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de cinco días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el asegurado y/o conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el asegurador designe.
- ✓ En cualquier caso, el asegurado y/o conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Finalmente, en lo que hace al **dolo o culpa grave**, el asegurador queda liberado si el asegurado y/o conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante, el asegurador cubre al asegurado por la culpa grave del conductor cuando este se encuentre en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra dicho conductor.



<u>La Citación en garantía.</u> <u>Límites</u>

El artículo 118 de la Ley de seguros N°17.418 establece el mecanismo de la denominada "citación en garantía del asegurador". Así expresa: "El damnificado puede citar engarantía al asegurador hasta que se recibe la causa a prueba.

En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador". Agregando, además, al final de dicho artículo: "También el asegurado puede citar en garantía al asegurador en el mismo plazo ycon idénticos fines".

En la práctica, esto implica que el afectado por el accidente de tránsito puede dirigir su demanda civil por daños y perjuicios contra quien causó el daño, ya sea el conductor y/o el asegurado. Al momento de hacerlo, también puedetraer al juicio al asegurador, demandándolo conjuntamente, esto es, efectivizando la citación en garantía a la que alude la ley de seguros.

No olvidemos que el seguro cubre la disminución patrimonial



que pudiera sufrir el asegurado frente al pasivo que le genera la demanda del damnificado, y esa cobertura se extenderá hasta el importe del límite de responsabilidad civil fijado en la póliza, de conformidad a lo dispuesto en el contrato celebrado, según lo que hemos venido estudiando.

El asegurado y la aseguradora (en este caso, hasta el límite fijado en póliza) resultarán solidariamente responsables del importe establecido por el juez en la sentencia civil condenatoria.

Asimismo, el mencionado artículo de la ley de seguros prevé la posibilidad, en su parte final, que sea el propio asegurado al momento de ser demandado quien solicite al juez interviniente que la haga extensiva a su aseguradora, efectuándole el correspondiente traslado de ella, a los mismosfines indicados anteriormente.

Exclusiones específicas

En las pólizas del ramo automotores que venimos analizando, se indican determinados casos en los cuales el asegurador no indemnizará los siniestros que sean consecuencia de ellos. Veamos:

- a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el asegurado sea participe deliberado en ellos.
- b) Mientras el vehículo sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.



- c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- d) Mientras el vehículo asegurado esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- e) Mientras el vehículo asegurado tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- f) El asegurador no indemnizará, asimismo, los daños sufridos por:
- f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del asegurado y/o conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades, los de los directivos).
- f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado y/o conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- f3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
- f.3) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas



El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la ley de seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Verificación del siniestro

El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al asegurador; es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Conclusión de la Unidad

Analizamos así las distintas coberturas de Responsabilidad Civil hacia terceros en nuestro país.

No olvidemos que la gran mayoría de las indemnizaciones que abonan las aseguradoras se vinculan con reclamos generados como consecuencias de accidentes de tránsitos en los que aparecen como responsables los asegurados, por lo cual, resulta importante conocer la normativa aplicable, a fin de asesorar adecuadamente a nuestros clientes cuando ejerzamos la profesión.



Unidad 4

Condiciones Generales sobre el <u>"casco" de</u> <u>automotores</u>



En esta unidad, estudiaremos la denominada cobertura del "casco" del rodado asegurado.

Aquí la aseguradora no estará cubriendo el desembolso que el asegurado deba realizar frente a terceros reclamantes por accidentes de tránsito, sino los daños parciales o totales sufridos por su vehículo como consecuencia del propio



accidente, incendio, o bien, el robo sufrido (si se encontrare asegurada tal posibilidad).

Daños al vehículo

CG-DA 1.1 - Riesgo Cubierto. El asegurador indemnizará al asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objetodel seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, ocualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que este circulando, fuere remolcado, se hallareestacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros. Quedan comprendidos, además, los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de: meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lockout o tumulto popular. Siempre que estos se produzcan con motivo y en ocasión delos referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.



Exclusiones para la cobertura de daños.

CG-DA 2.1

El asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1. Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2. En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3. Cuando el vehículo asegurado este circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4. Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5. Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6. Por hechos de lock-out (bloqueo) o tumulto popular, cuando el asegurado sea participe de liberado en ellos.
- 7. Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente
- 8. A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.



- 9. Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 10. Por la carga, cuando esta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o toxica, ni en lamedida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 11. Mientras este remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 12. Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 13. Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento especifico, salvo los ocasionados por aquéllos al vehículo objeto del seguro.
- 14. Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que, como consecuencia de un choque, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el



suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmosferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

- 15. Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
- 16. En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 16.1 Vicio propio.
- 16.2 Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el causado por el vicio.
- 17. De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto
- 18. Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un



acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

- 19. Por la corriente, descarga u otros fen6menos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendioresultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 20. Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
- 21. Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el frente de póliza y/o certificado de cobertura sin que medie comunicación fehaciente al asegurador encontrario, o cuando sufrieran daños terceros transportadosen el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el frente de póliza o certificado de cobertura.
- 22. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia



(u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicadoeste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

- 23. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 24. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 25. Cuando el conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
- 26. Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 27. Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
- 28. En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 29. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y este no se encuentre



dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Daño total o parcial

CG-DA 4.2-

Daño total. Habrá daño total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momentodel siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo de la misma marca y características del asegurado.

<u>Incendio</u>

CG-IN 1.1

Riesgo cubierto:

El asegurador indemnizará al asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que este circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o



lacustre. Los daños por incendio enunciadosprecedentemente incluyen los ocasionados por terceros. Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out (bloqueo) o tumulto popular, siempre que estos se produzcan con motivo y en ocasión referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio este comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial. El asegurador responde por las piezas y partes fijas de que este equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión solo cubiertos original, estarán cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

Exclusiones para la cobertura de incendio.

CG-IN 2.1-

El asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

1. Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.



- 2. En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3. Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 4. Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 5. Por hechos de lock-out (bloqueo) o tumulto popular, cuando el asegurado sea participe deliberado en ellos.
- 6. Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 7. Los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 8. Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 9. Por la carga, cuando esta sea notoriamente muyinflamable, explosiva y/o corrosiva y/o t6xica, ni en lamedida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 10. Mientras este remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 11. Mientras tome parte en certámenes o en entrenamientos de velocidad.
- 12. Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento



especifico, salvo los ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.

- 13. Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarranca miento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan loslímites legales o científicamente permitidos.
- 14. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmosferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental



causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

- 15. Equipos reproductores de sonidos y/o similares. En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 15.1. Vicio propio.
- 15.2 Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 16. De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 17. Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 18. Por la corriente, descarga u otros fen6menos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendioresultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- 19. Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá



por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

<u>Robo o hurto</u>

CG-RH 1.1

Riesgo cubierto

El asegurador indemnizará al asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se ajustará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos. El asegurador responde por las piezas y partes fijas de que este equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, solo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.



Exclusiones para robo o hurto.

CG-RH 2.1

El asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1. Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2. Fuera del territorio de la República Argentina.
- 4. Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 3. Por hechos de lock-out (bloqueo) o tumulto popular, cuando el asegurado sea participe deliberado en ellos.
- 4. En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 5.1 Vicio propio.
- 5.2 Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 6. Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores yherramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurtototal del vehículo en la medida que este comprendido el riesgo



de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.

7. Equipos reproductores de sonidos y/o similares. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Determinación de la indemnización

Determinada la existencia de robo o hurto total, elasegurador indemnizará el valor de venta al público alcontado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el frente de póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el asegurado tendrá opción de que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado. En ambos casos, el asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen, al asegurador o a quien este indique,



salvo que opte por recibir el 80% de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este casocon los restos.

El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente cláusula. No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N°17.418) o antes de completarse la remisión al asegurador de la documentación a que se refiere la cláusula.

Coberturas adicionales

Las aseguradoras, dejan específicamente delimitadas las coberturas de sus pólizas en base a la normativa vigente, a fin de no tener conflictos con el asegurado al momento del siniestro.

Sin embargo, con el objetivo de cubrir y tener previstos otro tipo de incidentes, se estipulan algunas coberturas adicionales en los seguros de automotores.

Veamos, a continuación, un detalle de las mismas que, mediante un adicional o extraprima, podrán ser consideradas



y admitidas contrariamente a la exclusión existente en las Condiciones Generales del ramo, **debiendo quedar ello claramente establecido en el texto de la póliza contratada**.

Cláusula CA-RC 3.1:

Carga notoriamente inflamable explosiva y/o corrosiva Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil. inciso 12) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aun cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o toxica y aunque, como consecuencia de esta carga, resultaren agravados los riesgos asegurados, siempre que el acontecimiento se produzca en forma súbita, imprevista y no gradual.

Cláusula CA-RC 9:

Vehículos de auxilio extensión de la Responsabilidad Civil. Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad del asegurador se extiende a mantener indemne al asegurado y/o conductor, en razón de la responsabilidad civil que pueda



resultar a cargo de ellos por los daños materiales que sufra el vehículo al que se presta el servicio, así como por los daños que durante estas operaciones pudieran causar a terceros.

Cláusula CA-RC 14.1:

Personas transportadas en ambulancia en calidad de paciente

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo indicado en SO-RC Cláusula 7 inciso i.3) y en la cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para ResponsabilidadCivil, la responsabilidad asumida por la aseguradora para la cobertura del riesgo de responsabilidad civil incluye a las personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes, con los limites económicos dispuestos por el SORC.

Cláusula CA-DA 1.1:

Daños parciales a consecuencia de granizo

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir losdaños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha



fecha, hasta la suma asegurada especificada en el frente de póliza, para esta cobertura adicional.

Cláusula CA-DI 7.1:

Rotura de luneta y parabrisas

No obstante lo expresado en el frente de póliza (riesgos cubiertos), el asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículoasegurado, hasta la suma máxima establecida en el frente de póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Conste que, en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

Cláusula CA-DI 11.1:

Cristales laterales

El asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el frente de póliza a consecuencia de



accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Conste que, en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

Cláusula CA-DI 8.1:

Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y que el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3 Daño Parcial y/o las Cláusulas CG-IN 3 Incendio Parcial de las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el frente de póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima, se aplica para neutralizar los efectos de la franquicia.



CA-CC 1.1:

Incendio y Robo o hurto exclusivamente cuando el vehículo se encuentre depositado en un garaje o taller o en otro lugar destinado a su guarda.

Se deja establecido que, a partir de las doce horas del día indicado en el frente de póliza y hasta las doce horas del día indicado en el frente de póliza, queda suspendida la vigencia de la póliza mencionada en el frente de póliza en lo que respecta a los riesgos derivados del tránsito, cubriendo exclusivamente en la forma establecida en las Condiciones Contractuales los danos materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo y las pérdidas que sufra por robo o hurto, con exclusión de los daños materiales producidos como consecuencia del robo o hurto o su tentativa, todo ello mientras se encuentra depositado en el domicilio indicado en la presente póliza.



Conclusión de la Unidad

Aquí hemos analizado los distintos siniestros que pueden afectar al vehículo del propio asegurado. En caso de no contar con la cobertura adecuada, esto le generará una disminución en su patrimonio ya que deberá afrontar con sus propios ingresos los daños sufridos por su rodado, debiendo reclamar ante el tercero, en caso de no ser responsable de la colisión, el importe de los mismos.

Por el contrario, al poseer un seguro sobre su unidad automotriz, evitará tal preocupación, confiando en el correcto asesoramiento de su P.A.S.



Unidad 5

Combinación de las coberturas de los distintos riesgos



Existen en nuestro país, distintas formas de combinar las coberturas que hemos estado analizando.

Veamos a continuación las mismas.



Cobertura A

Responsabilidad civil hacia terceros con límite indemnizatorio.

Cobertura B1

Responsabilidad civil más pérdidas totales por incendio y robo y/o hurto.

Cobertura B

Responsabilidad civil más pérdidas totales por accidente, incendio y robo y/o hurto.

Cobertura Cl

Responsabilidad civil más pérdidas totales y parciales por incendio y robo y/o hurto.

Cobertura C

Responsabilidad civil más pérdidas totales y parciales por incendio y robo y/o hurto y destrucción total por accidente.

Cobertura D

Responsabilidad civil más pérdidas totales y parciales por accidente, incendio y robo y/o hurto.

Cobertura D1

Responsabilidad civil más pérdidas totales y parciales por accidente, incendio y robo y/o hurto; con franquicia en accidentes parciales.

Cobertura E

Incendio y robo/hurto en garaje. (Cláusula CA-CC 1.1).



<u>Condiciones comunes de las</u> <u>coberturas</u>

Todas las cláusulas que se detallan a continuación **son de emisión obligatoria** en los seguros que se llevan a cabo en nuestro mercado asegurador.

Cláusulas comunes

Cláusula CG-CO 4.1:

Gastos de traslado y estadía

En caso de daño y/o incendio o robo o hurto, serán por cuenta del asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o, al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito para su guarda, a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.



Cláusula CG-CO 5.1:

Cargas especiales del asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el asegurado por la presente póliza, deberá:

- a) Dar aviso sin demora al asegurador del hallazgo del vehículo, en caso de robo o hurto.
- b) Obtener la autorización del asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales, en caso de siniestro por daños al vehículo y/o incendio y robo o hurto.

CG-CO 6.2:

Medida de la prestación

El asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Las indemnizaciones a cargo del asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o perdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de daños al vehículo y/o incendio y/o robo o hurtoque configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN. 4.2 Incendio Total o



la Cláusula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N°17.418, el asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el frente de póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre esta y el valor asegurable.

Cláusula: CG-CO 7.1:

Dolo o culpa grave

El asegurador queda liberado si el asegurado o el conductor provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente ocon culpa grave.

No obstante, el asegurador cubre al asegurado por la culpa grave del conductor cuando este se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

Cláusula CG-CO 8.1:

Privación de uso

El asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.



Cláusula CG-CO 9.1:

Rescisión

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presentecontrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerzaeste derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirádesde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión secomputará desde la hora doce inmediata siguiente, y en casocontrario, desde la hora veinticuatro.

Si el asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula: CG-CO 10.1:

Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.



Cláusula CG-CO 11.1:

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la ley de seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la ley de seguros.

Cláusula CG-CO 12.1:

Verificación del siniestro

El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula CG-CO 13.1:

Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la ley de seguros o en el presente contrato, es el último declarado.



Cláusula CG-CO 14.1:

Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula CG-CO 15.1:

Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará, a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra el asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza eigualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Cláusula CG-CO 16.1:

Importantes advertencias al asegurado

De conformidad con la ley de seguros N°17.418, el asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con



indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el tomador o asegurado:

Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de esta; para cobrar la indemnización el asegurador le puede exigir el consentimiento del asegurado (artículo 23 de la ley N°17.418). El asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador si posee la póliza (artículo 24 de dicha ley).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 de la ley de Seguros N°17.418 y correlativos.

Mora Automática. Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (artículos 15 y 16 de la mencionada ley).



Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del seguro y, cuando se deba a un hecho del asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 de la indicada ley y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o dela magnitud de los daños:

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

Pago a cuenta:

Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, este, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

Pluralidad de Seguros:

Si el asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el asegurador se lo requiera. Los



seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el asegurado son nulos (artículo 68).

Sobreseguro:

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

Obligación de salvamento.

El asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del asegurador y, si las viola dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado (artículo 72).

Abandono:

El asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

Cambio de las cosas dañadas:

El asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas, y su violación maliciosa libera al asegurador, de conformidad con el artículo 77.

Cambio de titular del interés asegurable:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.



Denuncia del siniestro. Cargas del asegurado:

El asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En responsabilidad civil, debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del judicial. asegurador, salvo interrogación en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente:

Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del asegurador. Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).



Reconocimiento del derecho del Asegurado:

El asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del asegurado dentro de los treinta días de recibida lainformación complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

Otras cláusulas de interés

Cláusula CA-CC 9.1:

Aplicación de tasas diferenciales por lugar de residencia del asegurado. Zona de bajo riesgo. Cambio de domicilio Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancia informada por el asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza. Por ello. es condición esencial de este seguro mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro, si el asegurado o usuario mudó su lugar de residencia sin notificación previa al asegurador a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa



exclusión de cobertura, es decir, un riesgo no cubierto, quedando liberado el asegurador, por dicha omisión, de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.

Las zonas de riesgos siniestrales se encontrarán a disposición del asegurado en la aseguradora.

Esta cobertura solo tendrá validez cuando se consigne en elfrente de póliza, en forma destacada, la siguiente:

Advertencia al asegurado: cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, este deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Seguros.

Si durante la vigencia del seguro el asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual, trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación), deberá comunicarlo al asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que este proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.



Cláusula CA-CC 11.2:

Indemnización de un vehículo cero kilometro

A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición. Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición, se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modeloy características.

Cláusula: CA-CO 1.1:

Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que, en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, esta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del



dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Esta cobertura solo tendrá validez cuando se consigne en el frente de póliza, en forma destacada lo siguiente:

Advertencia al asegurado: la cobertura de casco (daños, incendio, robo o hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Cobertura en el exterior

Cláusula CO-EX:

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

Objeto del seguro

El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo



autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

- 1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
- 1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la aseguradora.
- 1.2. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
- 1.3. Se entiende por asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su conductor debidamente habilitado.

Riesgo cubierto

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1), proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado: a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser



necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

Ámbito geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

Riesgos no cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de: a) dolo o culpa grave del asegurado; b) radiaciones ionizantes cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos; c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado; d) tentativa del asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere; e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución,



nacionalización, destrucción o requisición confiscación, proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout; f) multas y/o fianzas; g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales; h) daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente, i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado; j) cuando el vehículo este destinado a fines distintos de los permitidos; k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente; 1) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o



dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias; m) comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza; n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios; o) daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo; p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los aseguradosy/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad

- 5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales: US\$40.000,00 p/ persona.
- b) Daños materiales: US\$20.000,00 p/ tercero



- 5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50% del valor de laindemnización pagada al asegurado.
- 5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$40.000,00. 5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el asegurado y la entidad aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
- 5.3. Las condiciones particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas.

Cláusula CO-EX 3.1:

Extensión de las coberturas de robo o hurto a países limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de robo o hurto indicada en el frente de la póliza



exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta, por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el frente de póliza.

Cláusula CO-EX 5.1:

Extensión de la cobertura de daños a países limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de daños indicada en el frente de la póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el frente de póliza.

Cláusula CO-EX 7.1:

Extensión de la cobertura de incendio a países limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el frente de la póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina indicados en el frente de póliza.



Unidades Tractoras y remolcadas

Cláusula CA-RC 2.1

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para responsabilidad civil, inciso 13) de las condiciones generales, la responsabilidad asumida por el asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) esté remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, este siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El asegurador de la tracción se libera frente al asegurado de la misma si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsitoautorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.

Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales, solo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, tráiler o bantam. Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas,



tendrá plena vigencia (al 100%) en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de esta Ultima.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidades) se halle/n enganchada/s a una tracción, y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades aseguradoras autorizadas a operar por la S.S.N., la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al 80% de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un solo acoplado, y al 70% si parte, la cobertura remolcaba dos. Por otra responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al 20% de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un solo acoplado, y al 15% por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al asegurado de la/s unidad/es remolcada/s si el reclamo fuese dirigido contra este o estos y el asegurador de la/s unidad/es remolcada/s asume/n también la obligación de mantener indemne al asegurado o conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de estos. Cuando la tracción o la/s



unidad/es remolcada/s que se halle/n enganchada/s a la misma no tenga/n seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro asegurador o aseguradores previstos en el parrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario/s, conductor y/o asegurado/s.

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del asegurador, los propietarios, conductores y/o asegurados de la tracción y/o remolcada/s deberán unidad/es asumir las cargas establecidas en las condiciones generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo/s, identificación domicilio de su/s propietario/s asegurado/s y/o conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente cláusula.

Vehículos adaptados a Gas Natural Comprimido Cláusula CA-RC 6.I

El asegurador, consiente en cubrir el vehículo amparado por esta póliza, siempre que el asegurado acredite fehacientemente mediante la documentación que a tales efectos establece la Resolución ENARGAS N°2603/02 defecha 23/05/2002, que el equipo de adaptación para la propulsión por gas natural comprimido (GNC) y su



instalación en la unidad objeto del presente seguro, responden a las normas y especificaciones técnicas establecidas en la mencionada Resolución o similares.

La citada documentación, la cual debe encontrarse plenamente vigente, incluye, aunque no se limita:

- El certificado de revisión del/los cilindro/s, conforme al modelo obrante en el Anexo N°1, Documento N°2, de la referida resolución.
- Ficha técnica del equipo para GNC, conforme al modelo obrante en el Anexo N°1,
- Documento N°3, de la referida resolución.
- Cédula de identificación del equipo para GNC para automotores en general y/o para automotores de gran capacidad de carga, según corresponda, conforme al modelo obrante en el Anexo N° II, Documentos N°1 y 2, respectivamente, de la referida Resolución.

Se deja expresa constancia que, de no cumplir el asegurado con las condiciones establecidas por las normas en vigencia que rigen en la materia y las que se consignan en la presente cláusula. el asegurador quedará liberado de toda responsabilidad indemnizatoria con motivo de cualquier siniestro, y procederá al rechazo del mismo por caducidad de de indemnización que hubieran podido los derechos corresponder bajo la cobertura otorgada por el presente seguro.



<u>Otras coberturas y</u> <u>especificaciones a tener en</u> <u>cuenta</u>

CA-CC 3.1

Seguro de tránsito de vehículos nuevos, entre fábricas, agendas, casas importadoras o taller

El asegurador asume los riesgos indicados en el frente de la póliza, exclusivamente con respecto a los vehículos nuevos, durante su traslado rodando entre los lugares establecidos en la póliza, siempre que se hallen registrados en los libros rubricados o en los que, para tal fin, las reglamentaciones establezcan. La cobertura comienza cuando se inicia el tránsito y termina al llegar al lugar de destino, excluida laestadía en los lugares indicados como terminal de cada recorrido. En caso de hallarse cubiertos los riesgos de daños, incendio y robo o hurto, el asegurador responde hasta el valor de costo de la unidad motivo del tránsito. En caso de daños parciales y/o incendio acontecimiento cubierto, el asegurado parcial por un participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del 10% sobre el costo de reparación y/o reposición, con un mínimo indicado en el frente de póliza.



El asegurado tiene la carga de proporcionar mensualmente la siguiente información referente a los tránsitos del mes anterior:

- a) Las características de las unidades que fueron motivo de transito;
- b) Los recorridos efectuados por cada una de ellas estableciendo el punto de partida y de destino; los días que dure el transito; y
- c) El valor en que corresponde asegurar cada unidad.

En base a estas informaciones, el asegurador realizará mensualmente la liquidación del premio correspondiente a los tránsitos declarados. El asegurado deberá permitir las verificaciones que el asegurador crea necesario realizar para comprobar la veracidad de las declaraciones efectuadas.

CA-CC 2.1.

Seguro para agencias de venta de automotores, exclusivamente

El asegurador asume los riesgos indicados en el frente de póliza exclusivamente con respecto a los vehículos tenidos por el asegurado solamente para la venta en el local determinado y que se hallen registrados en los libros rubricados, o en los que para tal fin las reglamentaciones vigentes establezcan.



En caso de hallarse cubiertos los riesgos de daños, incendio y robo o hurto, el asegurador responde dentro de la suma máxima establecida en el frente de póliza. En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del 10% sobre el costo de reparación y/o reemplazo con un mínimo establecido. La cobertura se otorga siempre que:

- a) Los vehículos no se encuentren en el local mencionado más arriba o estacionados frente al mismo;
- b) Los vehículos estén conducidos por cualesquiera de las personas cuyo nombre, apellido y número de Licencia habilitante para conducirlos se indican al pie;
- c) Los siniestros ocurran en los días y dentro del horario en que ese comercio funciona y a una distancia no superior a 15km. del local;
- d) El vehículo no estuviera asegurado bajo póliza especifica de la rama automotores contra el riesgo que origine el daño, el incendio, robo o hurto, o responsabilidad, caso en que el asegurador responderá únicamente por el importe no cubierto por aquella y en cuanto supere la franquicia establecida precedentemente.

En los casos del inciso a), no obstante su limitación, se halla cubierto el riesgo de daños al vehículo cuando el mismo esté incluido en el frente de póliza, pero con exclusión de las provenientes de fuego, explosión y/o rayo.



Las Técnicas de Scoring

El Scoring (sistema de evaluación de solicitudes de seguros, operaciones de crédito, hipotecas o concesiones de tarjetas de crédito) es un mecanismo que permite obtener el perfil de riesgo de un individuo en función de sus características.

Es muy utilizado en el mercado asegurador en Europa y los Estados Unidos para tarifar los seguros.

En la Argentina, se toman algunas consideraciones de esta técnica como pueden ser el vehículo y la zona de residencia del asegurado para aplicar algún tipo de diferencial en el precio, tal como hemos visto anteriormente.

Con la técnica de Scoring lo que se busca es suscribirrealmente el riesgo que tiene un cliente y tratar de establecer precios o tarifas en función de sus características, teniéndose en cuenta la edad, la zona de residencia, el uso que se hace del vehículo, si posee garaje o no, etc.

En función de ello, el que tiene buen perfil de riesgo paga menos por su seguro que con la tarifa tradicional o respecto a aquel que tiene un perfil negativo bajo la evaluación realizada mediante este sistema.

De tal forma, y a través de distintas mediciones, se busca establecer descuentos en función de las pautas indicadas que se vinculan, por ejemplo, con el impacto que dichas condiciones tendrán sobre la eventual reducción de la siniestralidad. La aplicación de la telemática y otros Automotores y Motovehículos 105



adelantos técnicos permiten premiar a quien conduce con mayor responsabilidad a partir de productos diseñados a tal fin.

En algunos países con técnicas muy bien desarrolladas, inclusive las multas de tránsito se transforman en un factor de importancia para hacer Scoring en seguros, a través del cruce de datos.

<u>Motovehículos. Riesgo</u> <u>cubierto</u>

En 2014, la S.S.N. dispuso la independencia del ramo Motovehículos respecto al de Automotores. Si bien los límites de cobertura para Responsabilidad Civil en el seguro obligatorio y el voluntario coinciden en ambos ramos.

Existen coberturas de casco también para motovehículos, habiendo crecido mucho en primaje y en ofertas de productos en los últimos años.

Incidió en ello la baja intensidad siniestral de las motos, derivada -entre otras cosas- tanto de la menor capacidad de causar daño de las mismas como de la aplicación jurisprudencial de la doctrina del "mayor porte". Esta doctrina establece que, en caso de una colisión con un automotor, existe una tendencia a responsabilizar a este último por la mayor prudencia que se le exige a su conductor;



justamente por esa diferencia en la potencialidad de daños entre ambos vehículos, en base al mayor porte que tiene un vehículo automotor respecto al de una moto.

El ramo motovehículos, por su lado, comprende también las coberturas optativas de casco, robo, hurto e incendio.

Las motocicletas son un medio de transporte que ha incrementado paulatinamente su participación en las calles y rutas del país.

En la actualidad, se estima que el parque nacional está conformado por más de siete millones de motovehículos, aunque el porcentaje de las motos que cuentan con seguro en nuestro país no es el ideal, más allá de que, por ley, todas deberían tener el seguro obligatorio.

En cuanto a los siniestros donde están involucrados motovehículos, los más comunes se producen por la falta de atención, por no avisar las maniobras y no respetar las normas de tránsito.

Al tratarse de un tipo de vehículo de dos ruedas, los siniestros de motos mayormente terminan en una caída del usuario de este medio de transporte. Pueden originarse sin la participación de terceros intervinientes o por contacto con otros objetos fijos o vehículos, siendo estos los siniestros más más comunes. Los motivos, además de la propia inestabilidad de estas unidades, son variados. Por su porte, es muy factible que ocupen los puntos ciegos de los demás vehículos que



circulan, generándose maniobras de riesgo para ellos por no haber notado su presencia.

Otra causa es la velocidad desarrollada por las motos que se suma a la posibilidad de pasar por espacios estrechos que los exponen a riesgos grandes con pequeñas maniobras del resto del tránsito.

También colaboran las irregularidades de la vía pública, como los badenes o lomos de burro, que pueden desestabilizar al rodado y, por supuesto, el uso muchas veces indebido de este muy buen elemento de transporte.

Las estadísticas en nuestro país vienen marcando que al aumentar el parque de motos ha habido una mayor incidencia en daños a terceros amparados en la cobertura de responsabilidad civil. Por otro lado, también se ha registrado un aumento en los robos de unidades.

Si bien la Ley de Tránsito en el artículo 29 indica la obligatoriedad del uso del casco para circular en moto, en caso de que el usuario no lo llevara puesto, además de aumentar enormemente el riesgo de sufrir lesiones graves y, sobre todo, en casos de actuación judicial, es muy factible que se le asigne parte de la responsabilidad en elagravamiento del daño, pero la cobertura del seguro sigue igualmente amparando al asegurado

Recordemos que también, en el caso de las motos, el seguro de responsabilidad civil cubre los potenciales daños que dicho vehículo pueda ocasionar a terceras personas. Pero, de



manera adicional, los usuarios pueden contratar otros tipos de pólizas complementarias que ofrecen coberturas ante robos y/o hurtos, pérdidas por incendio, entre otros. Cada aseguradora tiene sus propios productos con diferentes características en función del tipo de moto sobre la cual se desee contratar una póliza.

Tengamos en cuenta también que los aumentos en los límites de cobertura hacia terceros que vimos en el caso de la Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria rigen también para el caso de las motos, quedando establecido a partir del primero de Enero de 2022 en el Seguro Obligatorio en la suma de \$2.300.000 (para el caso de muerte o incapacidad total y permanente por persona, por acontecimiento y en caso de pluralidad de reclamos, el doble).

Asimismo, para la Obligación Legal Autónoma se fijó en Gastos Sanatoriales en \$100.000 y Gastos de Sepelio \$58.000 por persona.

Por otra parte, en el caso del Seguro Voluntario pasó a ser de \$23.000.000.

Al igual que lo hemos señalado respecto de los automotores, los P.A.S. deberán permanecer atentos a los incrementos de tales límites que vaya estableciendo la S.S.N. como forma de mantener actualizados los mismos frente a la inflación que se registre en nuestro país.



Conclusión de la Unidad

Hemos estudiado, en este caso, las distintas combinaciones de las coberturas del ramo, lo cual permitirá al P.A.S. brindar al asegurado la cobertura que más se adecúe a sus necesidades, en base a los planes existentes en el mercado.

Asimismo, la cobertura de los motovehículos aparece como un producto cada vez más desarrollado, a fin de satisfacer las necesidades de un mercado en permanente crecimiento.

